



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0703/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de abril de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074724000157	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Alcaldía La Magdalena Contreras de la Ciudad de México desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se informa que es incompetente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Sindicatos, trabajadores, incompetencia.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0703/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	11
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074724000157**, mediante la cual requirió:

“SOLICITO INFORMACIÓN, DENTRO DE UNA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA, DE AMPLIO CRITERIO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LO SIGUIENTE:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 13, 208 y 211 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito en formato digital, el Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Alcaldía La Magdalena Contreras de la Ciudad de México desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral....” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del porta*” e indicó como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de febrero de 2024, la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **LMC/DGAF/376/2024**, de fecha 16 de febrero de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Acuerdo Delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de noviembre de 2021 y el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro MA-34/011122-MACO-1265B8D publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de Noviembre del 2022, por lo antes expuesto, le informo que, las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General, no son competentes para proporcionar información relacionada con el “**Padrón de trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad**”.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Respecto de la respuesta del Sujeto Obligado Alcaldía Magdalena Contreras, a la solicitud de información pública número 092074724000157, mediante la cual informa

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

que las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas, no son competentes para proporcionar la información relacionada con el “Padrón de trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad” (sic), al respecto me permito inconformarme con dicha respuesta, dado que dicha Dirección General de Administración, cuenta con el área correspondiente que tiene el registro del todo el personal que labora en dicha Alcaldía, por RFC, número. de empleado, Tipo de Nómina, SECCIÓN SINDICAL, área de adscripción, Fecha de ingreso, días que labora, horario, lugar y forma de registro y nivel salarial, lo anterior de acuerdo al Documento Múltiple de Incidencias que manejan todas las unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México para el control de periodos vacacionales, incapacidades, omisiones de entrada y salida etc. de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México mediante la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, emitió la siguiente respuesta respecto de la misma solicitud que se solicitó a la Alcaldía Magdalena Contreras:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/0528/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha comunicado que, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) con número de registro MA-40- SAF-12AC74D7, dentro del ámbito de competencia de esa Unidad Administrativa, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y controles que obran en esa Dirección General, así como de la revisión a los registros del Sistema Único de Nómina (SUN), se proporciona en formato electrónico PDF (ANEXO 1), la plantilla del personal agremiado a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en la SEDESA; de la cual se desprende nombre, adscripción, jornada y horario laboral.” (sic)

Asimismo, las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, y Venustiano Carranza, así como diferentes Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, han contestado de forma afirmativa enviando los padrones de trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México.

En ese sentido la Alcaldía Magdalena Contreras cuenta con el padrón de trabajadores agremiados a la Sección 28 por medio del área correspondiente, tal y como las alcaldías mencionadas anteriormente, enviaron la información en comento.”...(Sic)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **22 de marzo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 06 de marzo de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. LMC/DGAF/504/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 22 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

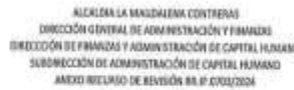
Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

Con fecha 06 de marzo de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **LMC/DGAF/504/2024**, de fecha 04 de marzo de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:



Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Horario	Adscripción
RICARDO	URBINA	PAREDES	09:00 A 10:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
BLANCA ESTELA	ROJAS	LUNA	09:00 A 10:00 HRS	J.U.D. DE RELACIONES LABORALES Y PRESTACIONES
ROSALINDA DOLOROS	RAVEL	MÉNDEZ	09:00 A 10:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
LEONCIO ADALBERTO	RAMÍREZ	HERNÁNDEZ	08:00 A 15:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
ERNESTO GUADALUPE	PAUTIDA	OUTERREZ	08:00 A 16:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
CARLOS	OLIVERA	BOCANEGRA	07:00 A 15:00 HRS	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA
JOSE ARTURO	MAWARRETE	MEJA	08:00 A 15:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
GUILLEMINA	MARTÍNEZ	GÓMEZ	09:30 A 17:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
FLORE	MANUEL	CASTILLOJOS	09:00 A 15:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
GERMAN	HERNÁNDEZ	CARNAJAL	07:00 A 19:00 HRS	J.U.D. DE PROTECCION ANIMAL
LUIS JOEL	GUERRA	TEJÉZ	07:00 A 15:00 HRS	J.U.D. DE PROTECCION ANIMAL
ISRAEL JESUS	GONZÁLEZ	SANCHEZ	07:00 A 19:00 HRS	J.U.D. DE ESPACIOS DEPORTIVOS
MANUEL	CRUZ	SANTAGO	08:00 A 15:00 HRS	SUBDIRECCION DE RELACIONES COMUNITARIAS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS
HECTOR	COTAHDO	GONZALEZ	08:00 A 15:00 HRS	J.U.D. DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
JUAN CARLOS	BAUTISTA	DE LA PAZ	07:00 A 15:00 HRS	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA
MARGARITO	ALARCON	CALVA	07:00 A 14:00 HRS	SUBDIRECCION DE RELACIONES COMUNITARIAS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

La persona recurrente solicitó **“El Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Alcaldía La Magdalena Contreras de la Ciudad de México desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral...”**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

Como respuesta el sujeto obligado informa que es incompetente para atender la solicitud.

Por lo que la persona recurrente se queja por la no entrega de lo solicitado.

De esta forma el sujeto obligado en respuesta complementaria entrega un listado con 16 personas servidoras públicas,, su horario y área de adscripción, por lo que se observa se entrega la información solicitada.

“ CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Correo Electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 06 de marzo de 2024, así mismo se notificó la misma por correo electrónico y lo comprueba con el acuse correspondiente.



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIÓN Y ALEGATOS RR.IP 0703/2024
1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx> 6 de marzo de 2024, 17:32
Para: [Redacted]

Sirva el presente, para dar cumplimiento al acuerdo recaído en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0703/2024, relacionado con la Solicitud de Información Pública con números de folio 092074734000157.

Derivado de lo anterior, se notifica el contenido del oficio LMC/DGMSPYAC/SUT/259/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, constancia con la cual se da atención al acuerdo admisorio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco s/n, 4to. Piso, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 Ciudad de México, Ciudad de México, ut.lmc@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

3 adjuntos

- LMC-DGMSPYAC-SUT-223-2024.pdf 218K
- LMC-DGMSPYAC-SUT-258-2024.pdf 365K
- LMC-DGAF-504-2024.pdf 494K

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0703/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA